



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 50-2020-SERNANP-DGANP

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 387-2020-SERNANP-DGANP del 21 de setiembre del 2020, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el Sr. Jean Carlos Silva Álvarez para realizar la investigación científica denominada "*Diversidad de coleópteros de la familia cerambycidae en las áreas naturales protegidas del Departamento de Tumbes*", en los ámbitos del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el

caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, con Resolución Presidencial N° 99-2017-SERNANP del 18 de abril del 2017, se modifica el proceso "GAN-01-10-Otorgamiento del Certificado de Procedencia";

Que, por Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, se aprobó la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, con Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP del 05 de julio del 2019, se aprueba la modificación del Mapa de Procesos de gestión de las Áreas Naturales Protegidas, creándose el Proceso de Nivel 2 GAN-06-02 control de ingreso a las Áreas Naturales Protegidas para realizar investigación;

Que, por Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP del 29 de julio del 2020, se aprobó el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP", el cual ha sido adecuado a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 11 de marzo del 2020, el Sr. Jean Carlos Silva Álvarez solicita autorización para realizar la investigación titulada "*Diversidad de coleópteros de la familia cerambycidae en las áreas naturales protegidas del Departamento de Tumbes*"; a desarrollarse en los ámbitos de la Reserva Nacional de Tumbes y el del Parque Nacional Cerros de Amotape;

Que, con Memorandum Múltiple N° 0756-2020-SERNANP-DGANP, de fecha 12 de marzo del 2020, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas solicitó las opiniones técnicas a las Jefaturas involucradas en la solicitud;

Que, mediante el Informe N° 011-2020-SERNANP-PNCA/ESP.LMGG, de fecha 17 de marzo 2020, la Jefatura del Parque Nacional Cerros de Amotape, recomienda a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, emitir la autorización para la realización de la presente investigación;

Que, la Jefatura de la Reserva Nacional de Tumbes no cumplió con remitir la opinión solicitada, por lo tanto, se considera opinión favorable;

Que, a través del informe del visto, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; concluyendo además que dicha investigación es importante porque contribuirá a cubrir los vacíos de información en las ANP relacionado a inventarios taxonómicos, y estudios de la densidad poblacional de invertebrados en diferentes zonas de las Áreas Naturales Protegidas del ámbito de estudio;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación científica denominada “Diversidad de coleópteros de la familia cerambycidae en las áreas naturales protegidas del Departamento de Tumbes”, a favor del Sr. Jean Carlos Silva Álvarez, cuyo ámbito involucra al Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes, por el periodo de (01) año y ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el ingreso a las siguientes Áreas Naturales Protegidas: Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes, según el siguiente detalle:

Cuadro 01: Localidades de evaluación

ANP	Sector	UTM (WGS 84)		Zona	Ubicación/Zonificación
		Este	Norte		
Parque Nacional Cerros de Amotape	Cordillera de la Unión	580594	9576547	17	Zona Silvestre
	Naranjal	587251	9575823	17	Zona de Recuperación
	Campo Verde	585530	9587005	17	Zona de Recuperación
Reserva Nacional de Tumbes	Fátima	571979	9558825	17	Zona de Uso Turístico
	Jurupe	580055	9561675	17	Zona Silvestre
	Boca Murciélago	589931	9566072	17	Zona de Uso Especial

Artículo 3º. - Autorizar el ingreso a las referidas Áreas Naturales Protegidas, al equipo trabajo conformado por 7 investigadores de la Universidad Nacional de Tumbes, según se detalla:

N°	Nombres y Apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Jean Carlos Silva Álvarez	46898050	Peruana	Responsable	Universidad Nacional de Tumbes
2	Pedro Saúl Castillo Carrillo	00249839	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de Tumbes
3	Weliton Días Da Silva	Pasaporte N° FF452205	Brasileira	Colaborador	Universidad Nacional de Tumbes
4	Rosa Emelda Cornejo Hidalgo	00251437	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de Tumbes
5	Patricia Cruz Córdova	40952117	Peruana	Colaborador	Universidad Nacional de Tumbes
6	Johan Leandro Eras Rosillo	70045800	Peruana	Asistente	Universidad Nacional de Tumbes
7	Aldair Ronaldo Flores Quinches	76728702	Peruana	Voluntario	Universidad Nacional de Tumbes

Artículo 4°. - Autorizar la colecta de muestras biológicas conforme el siguiente detalle.

Cuadro 02: Muestras biológicas a coleccionar por sitio de evaluación

Clase	Orden	Familia	N° máximo de ejemplares por especie a coleccionar*
Insecta	Coleóptera	Cerambycidae	Diez (10)
		Curculionidae	Diez (10)
		Carabidae	Diez (10)
		Scarabaeidae	Diez (10)
		Elateridae	Diez (10)
		Buprestidae	Diez (10)
	Hymenoptera	Braconidae	Diez (10)
		Ichneumonidae	Diez (10)
		Vespidae	Diez (10)
	Hemiptera	Pentatomidae	Diez (10)
		Pyrrhocoridae	Diez (10)
Homoptera	Cicadidae	Diez (10)	

*Por cada sitio de evaluación

Precisar que las mismas no deberán comprender especies categorizadas como en Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI.

Artículo 5°. - El investigador responsable, identificado en el artículo 1° de esta Resolución, es responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como

en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP.

Asimismo, el investigador deberá cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, así como con los lineamientos previstos en la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP, que aprueba el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP”, específicamente suscribiendo la Declaración Jurada antes de su ingreso y adoptando las medidas de bioseguridad para realizar actividades de investigación.

Artículo 6°. - El Sr. Jean Carlos Silva Álvarez, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador responsable asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- a. Tramitar la autorización de ingreso ante las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se desarrollará la investigación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP.
- b. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- c. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- d. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito de las ANP.
- e. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- h. Entregar a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas 03 copias del informe final (incluye versión digital), conteniendo material fotográfico y la lista de especies colectadas y/o registradas en formato MS Excel en el marco de la presente autorización, para la gestión del SINANPE y que justificó el apoyo del SERNANP

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°. - La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°. - Todas las muestras colectadas serán reportadas a la Jefatura de ANP de donde se obtuvieron, inmediatamente después de la culminación de las labores de campo en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana, para la emisión del Certificado de Procedencia correspondiente.

Artículo 9°. - El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación científica, quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 10°. - Encargar a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes, en el ámbito de sus competencias, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 11°. - Notificar la presente Resolución al Sr. Jean Carlos Silva Álvarez y a las Jefaturas del Parque Nacional Cerros de Amotape y la Reserva Nacional de Tumbes.

Artículo 12°. - Incorporar a la presente Resolución las Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación (ANEXO 1) y la Declaración Jurada de Salud y Factores de Riesgo durante la Pandemia Coronavirus COVID 19 (ANEXO 2), a efectos que sean cumplidas y suscritas, conforme corresponda, por los investigadores autorizados en el artículo 3.

Artículo 13°. - Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

ANEXO 1

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo 2) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

ANEXO 2

DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de la Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 7):

Síntomas		Si	No
1	¿Está teniendo tos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Tienes dolor de garganta?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Tienes malestar general?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	¿Has tenido fiebre? (más de 37.5 °C)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	¿Tiene dolor de cabeza?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	¿Tiene dificultad para respirar? (como si no entrara el aire al pecho)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	¿Tiene congestión nasal?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 7)

si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
----	--------------------------	----	--------------------------

Fecha: _____

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

¹ Formato de Declaración Jurada extraída de la Resolución Presidencial N° 114-2020-SERNANP

² Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: hipertensión arterial no controlada, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodialisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.